CORPORINOQUIA

GRUPO QUEJAS

Auto N° 500-6-22-4383 *Fecha:* 30 DIC 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Nº 400.36.20-0852 del 28 de septiembre de 2020 y la Resolución No. 500.41.17-0121 del 26 de enero de 2017, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que a través de medios nacionales se dio a conocer las presuntas afectaciones derivadas del Bloque Llanos 30, por la aparición de un material gelatinoso en el predio 'El Diamante', el cual es contiguo al proyecto Cocoa

Que se elevó solicitud a la Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales (ANLA) mediante correo electrónico el día 20 de septiembre de 2022, con asunto "Presunta afectación ambiental presentada en el Bloque Llanos 30, área Cocoa la cual fue informada a través de redes sociales y en la plataforma vital a través del Nro. 169474".

Que la compañía Parex Resources solicitó acompañamiento de las autoridades Ambientales ANLA y Corponnoquia para el desarrollo de una visita de inspección técnica y toma de pruebas para determinar la proveniencia de la masa gelatinosa en cuestión.

En atención a lo anterior, La subdirección de Control y Calidad Ambiental en cabeza del grupo quejas desarrolló visita de acompañamiento e inspección técnica de oficio al lugar de los hechos los días 3, 4 y 5 de octubre de 2022, con el fin de establecer si los hechos denunciados constituyen una infracción de tipo ambiental o generan una afectación a los recursos naturales, emitiendo como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1612 del 13 de diciembre de 2022.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

El Artículo 80 de la Carta Política de 1991, establece lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental"*.

El Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con*

CORPORINOQUIA

GRUPO QUEJAS

Auto N° 500-6-22-4383 *Fecha:* 10 DIC 2022

el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

El parágrafo del artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, establece que *"En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio".*

Finalmente, la Resolución No. 500.41.17-0121 del 26 de enero de 2017, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza del Subdirector de Control y Calidad Ambiental la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En atención a lo indicado a través de medios nacionales, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través de un profesional del Grupo de Quejas practicó la respectiva visita técnica los días 3.4 y 5 de octubre de 2022, al predio El Diamante, vereda La Esmeralda, municipio de Orocué departamento de Casanare, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1612 del 13 de diciembre de 2022, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"**3.2. Descripción General De La Visita:**

(...)

Una vez en el área se inició una reunión conjunta con los actores involucrados los cuales representaban al ANLA. PAREX. ALCALDÍA MUNICIPAL. PROPIETARIO DEL PREDIO Y EL LABORATORIO MCS, para iniciar se contextualizo de la situación presentada en el predio y el papel que juega cada una de las entidades presentes en la visita (fotografía 1 y 2) El primer día de la visita se realizó identificación del terreno y se realizo toma de muestras por parte de la Corporación Autónome Regional de la Orinoquia (fotografía 5 y 6).

A continuación, se describe lo evidenciado duranta la diligencia técnica:

Se realizo recorrido por los predios donde ocurrieron las presuntas afectaciones encontrando un área de sabana completamente inundada con una lámina de agua continua superior a los 20 cm de altura, en el área se observa un material gelatinoso que abarca una gran extensión del terreno El material gelatinoso principalmente se encuentra adherido' a las algas y al pastizal, en él se observan raíces o los estipes los cuales toman la coloración de las plantas acuáticas presentes, en el suelo del sitio predomina el color rojo ocre, lo cual es un indicador de altos contenidos de hierro no solo en el material gelatinoso, sino que además en el agua presente en la zona (fotografía 3 y 4).

El material gelatinoso además absorbe el agua presente y las partículas de aire acumulándolas en su estructura. Al ser extraído y exprimido este material se oscurece y expulsa el agua almacenada, formando un elemento con textura chiclosa y algunos estipes o raíces, el material no presenta olores particulares, el olor emanado es característico del material vegetal. Así mismo, en el área se observan, aunque pocas, algunas especies de fauna como aves y peces diminutos, y de flora donde predominan los pastizales herbáceos secos, en algunas zonas se observan arbustos de poco follaje y alturas promedio; en el área se observa un cuerpo hídrico que atraviesa el predio.

En el segundo día de visita se realizo toma de muestra del punto blanco y sobrevuelo del área por parte de Parex y el laboratorio acreditado dando como resultado imágenes satelitales, así mismo

CORPORINOQUIA

GRUPO QUEJAS

Auto N° 500-6-22-4383 Fecha: 30 DIC 2022

realizaron caracterización de flora, fauna y toma de muestras del suelo y el agua, por el laboratorio acreditado.

El tercer día de la visita se realizó monitoreo de aguas subterráneas del pozo profundo del cual abastece al señor Pedro Elías Ortega, donde se indica que las aguas tienen un sabor característico, así mismo, generan coloración ocre en las baldosas, grifos y sanitarios. En el recorrido la lámina de agua desapareció por partes del terreno, debido, a que se presentaron altas temperaturas y radiación solar los 2 días anteriores. mostrando que la masa gelatinosa, se vuelve una especie de costra rígida de color oscuro que se deposita en las raíces de los pastos y según el testimonio atrapa a los peces generando una mortandad de estos.
(...)

4. CONCEPTO TECNICO

En atención a la solicitud de acompañamiento realizada por la Autoridad Nacional de licencias Ambientales (ANLA), esta autoridad realizo visita de inspección técnica los días 3, 4 y 5 del mes de octubre de 2022; encontrando un área de sabana inundable, el material gelatinoso principalmente se encuentra 'adherido' a las algas y al pastizal en él se observan raíces o los estipes y toma la coloración de las plantas acuáticas presentes donde predomina el color rojo ocre indicando altos contenidos de hierro no solo en el material gelatinoso, sino que además en el agua presente en la zona. Realizando una revisión de imágenes satelitales se observa un cambio de color de la cobertura del suelo indicando mortandad de especies arbóreas y perdida de herbazales y latizales.

Durante el recorrido se realizo toma de muestras de matriz agua y suelo en diversos puntos donde se presume la afectación, encontrando que los parámetros fisicoquímicos de las aguas están dentro de los rangos normales sin embargo, la matriz suelo presentó contenidos de hidrocarburo y plomo los cuales se consideran un indicativo de contaminación del suelo, situación que puede generar la pérdida del contenido de materia orgánica; así como de nutrientes minerales del suelo, tales como potasio, sodio, sulfato, fosfato, y nitrato de igual forma. Así mismo se refiere a que los efectos colaterales de los metales pesados, en una gran variedad de organismos, conducen a cambios en su morfología o histología; fisiología (crecimiento, desarrollo, capacidad de nado, respiración y circulación); bioquímica química sanguínea, actividades enzimáticas, y endocrinología, conducta y reproducción.

Finalmente siendo este un proyecto asociado a una licencia ambiental otorgada por la ANLA se remite copia del presente concepto técnico junto con los reportes de los resultados de laboratorio N° 171,172, y 173, al igual que los soportes remitidos AQUALIM (reporte de laboratorio del 17 de noviembre de 2022) a esa entidad para que de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.1.2, 2 2.2.3.1.3, 2.2.2.3.2.2 y 2 2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015, se realice el seguimiento a la presunta alteración, y en caso de establecer infracción ambiental se dé inicio del proceso sancionatorio tal como lo establece la ley 1333 de 2009. Cabe resaltar que esta Autoridad Ambiental seguirá atenta a lo relacionado con el caso en mención, dado que es nuestra obligación es velar por el aprovechamiento y uso adecuado de los recursos naturales dentro de nuestra jurisdicción, porto tanto, se solicita comunicar a esta Autoridad Ambiental todas las actuaciones que se origen con relación a la presunta afectación ambiental."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, ésta Corporación encuentra que en atención a que por su naturaleza es competencia de la Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales de conformidad con los numerales 1,2, y 7 del artículo 31 del Decreto Ley 3573 del 2011, y de acuerdo a lo mencionado en el Concepto técnico, se remitió por competencia a dicha Autoridad Ambiental, siendo menester proceder al archivo de la actuación administrativa realizada por ésta corporación.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaria General considera pertinente ordenar el archivo de la visita de oficio realizada al predio El Diamante, vereda La Esmeralda, municipio de Orocué departamento de Casanare, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce

CORPORINOQUIA

GRUPO QUEJAS

Auto N° 500-6-22-4383 *Fecha:* 30 DIC 2022

nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la actuación administrativa llevada en virtud de la visita realizada al predio El Diamante, vereda La Esmeralda, municipio de Orocué departamento de Casanare, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.22-1612 del 13 de diciembre de 2022, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR MIGUEL GONZALEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Elaboró: Luz Mabel Plazas Ortega
Técnico Operativo